

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa/Ejército del Aire y la Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas para la cesión de medios de transporte específicos para Bienes de Interés Cultural.

En Madrid, a 18 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier García Arnaiz, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en uso las facultades delegadas por el Ministro de Defensa en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte D. José Javier Muñoz Castresana, con DNI número 8.095.529-N, en representación de la Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas, en uso de las facultades que tiene atribuidas en su calidad de Secretario de la Fundación, otorgadas por acuerdo del Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2012 y elevado a público en escritura de otorgamiento de poderes ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito, el 28 de noviembre de 2012, número de protocolo 1.821.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que las necesidades de transporte para exposiciones exteriores, colaboraciones, etc. de piezas del Museo de Aeronáutica y Astronáutica, catalogadas como Bienes de Interés Cultural, deben ser cubiertas convenientemente en lo que atañe a la seguridad e integridad de las mismas.

Que como consecuencia de estos tránsitos, las citadas piezas podrían sufrir daños, en algunos casos de elevada cuantía en su recuperación, que inciden en la valoración de los seguros a contratar en los mencionados transportes.

Que las compañías con las que se contratan los seguros de transporte exigen, en las cláusulas de los mismos que, debido a la particularidad de las piezas transportadas, los transportes sean realizados con vehículos especiales que garanticen la protección durante su traslado, incidiendo particularmente en las características de la suspensión y en la especial distribución de la carga.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio consiste en proporcionar, por parte de la Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas (FAAE) al Ejército del Aire (EA) y concretamente al Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA), un medio de transporte, en concreto un semirremolque, que cumpla con los requisitos necesarios para el movimiento de piezas catalogadas como Bienes de Interés Cultural (BIC) en los traslados que de las mismas se realicen fuera de las instalaciones que las exponen y custodian.

Segunda.- Características del semirremolque.

Sus características principales son las siguientes:

- De suspensión neumática ajustable de acuerdo con el peso de la carga transportada.
- Caja de aluminio blindada con puertas traseras y laterales.
- Sistema de anclaje de la carga en el interior de la caja.
- Paneles laterales y trasero serigrafiados con motivos relativos al SHYCEA y Museo de Aeronáutica y Astronáutica (MAA) en vinilo.

Tercera.- Modelo de semirremolque.

El semirremolque en cuestión es un Leciñena SRPR-3E, con caja cerrada y equipado con instalación blindada.

Este tipo de semirremolque ha sido adquirido por la FAAE con el objeto de facilitar y asegurar el transporte de las piezas BIC del inventario del MAA hacia exposiciones externas. El semirremolque está convenientemente matriculado (R-3131-BBN). No obstante, se le adjudicará matrícula militar (EA) para su control administrativo.

Cuarta.- Dependencia y mantenimiento del semirremolque.

El semirremolque pasará a depender del Grupo de Automóviles (GRUAUT) de Getafe que se encargará del control del mantenimiento del mismo.

Su ubicación permanente será en el MAA para su exclusiva utilización. No obstante, si fuera necesario cualquier otro uso en beneficio del EA, estará a su disposición, previa autorización del SHYCEA.

Dentro de las posibilidades, el mantenimiento correrá a cargo del EA. En aquellos casos en los que no pudiera ser así, los gastos provocados por dicho mantenimiento serán a cargo de la FAAE.

Quinta.- Seguro e ITV.

Al igual que el mantenimiento, el seguro anual correrá a cargo del EA haciéndose cargo la FAAE, en aquellos casos que aquél no tuviera capacidad para contratarlo.

La ITV, al tener el semirremolque consideración de vehículo militar, será realizada en las instalaciones del EA.

Sexta.- Condiciones del semirremolque a su entrega al EA.

El semirremolque se entregará al EA listo para su uso. Por tanto, cumplirá con los siguientes aspectos:

- Matriculación (R-3131-BBN)
- ITV recién pasada y al día
- Seguro con validez de un año
- Todas las características enumeradas en las cláusulas anteriores
- Neumáticos nuevos

Séptima.- Financiación.

Las actuaciones previstas en el presente convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y serán financiadas con cargo a los presupuestos propios de cada una de las partes sin que se genere, en ningún caso, aumento del gasto público ni incremento presupuestario.

Octava.- Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de dicho texto refundido.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena.- Vigencia.

Este convenio de colaboración entrará en vigor en el momento su firma y su periodo de vigencia será de cuatro (4) años, prorrogándose por mutuo acuerdo expreso

de las partes antes de dos meses de su finalización, por periodos sucesivos de un año, hasta un máximo de seis.

Décima.- *Causas de resolución.*

Este convenio quedará resuelto por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cese de la necesidad de transporte especial por parte del MAA.
- c) Denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de seis meses.
- d) Por incumplimiento grave de alguna de las partes.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento.
- f) Que por vejez, accidente o causa que así lo aconseje, el semirremolque fuera dado de baja para el servicio.

En caso de suspensión o extinción del presente convenio, se continuarán las actuaciones en curso hasta la finalización de las mismas.

Las actuaciones acogidas a este convenio estarán siempre supeditadas a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa/Ejército del Aire, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la FAAE o de concesión de indemnización o compensación a su favor.,

Undécima.- *Intercambio de información.*

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información.

Duodécima.- *Uso de la imagen.*

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos cualquiera de las dos partes considere necesario hacer uso de los logotipos de las otras, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgar por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

Cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas tenga carácter lucrativo para la entidad solicitante, se deberá formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

POR EL MINISTERIO
DE DEFENSA

POR LA FUNDACIÓN
DE AERONÁUTICA Y
ASTRONÁUTICA ESPAÑOLAS

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL
EJERCITO DEL AIRE

EL SECRETARIO DE LA FAAE



- Francisco Javier García Arnaiz -



- José Javier Muñoz Castresana -